

o a instancias de esta última, nuevas versiones mejoradas de la aplicación informática común que gestiona los datos asociados a los expedientes de inscripción registral almacenadas en soporte magnético.

Si la Comisión Mixta aprueba la nueva versión por unanimidad, se incorporará un anexo al presente Convenio incluyendo esta particularidad.

Cláusula quinta. Competencias.—El presente Convenio no modifica las competencias que sobre inscripción registral de empresas de radiodifusión sonora y emisión de certificados registrales tienen una u otra de las partes que firman el presente Convenio.

Cláusula sexta. Publicidad de datos registrales.—No obstante el carácter público de los Registros de empresas radiodifusoras, los datos que cada una de las partes de este Convenio conozcan del Registro Público de la otra no podrán ser divulgados a terceros, salvo que dichos datos impliquen la necesidad de iniciar un expediente de primera inscripción o modificación registral en cuyo caso estos datos se pondrán en conocimiento de los interesados en el correspondiente expediente.

Cláusula séptima. Comisión Mixta.—A los efectos de coordinación, mutua información, asistencia recíproca y en el ejercicio de las funciones recogidas en la cláusula cuarta, se creará una Comisión Mixta, como órgano de vigilancia y control, que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento del presente Convenio que puedan plantearse. Esta Comisión estará integrada por cuatro miembros, dos de ellos en representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja y dos en representación de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. La Comisión Mixta se reunirá, al menos, una vez al año de forma alternativa en la sede de una u otra entidad.

Cláusula octava. Vigencia del Convenio y período transitorio.—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y se prolongará en el tiempo, en tanto que no se resuelva por alguna de las causas establecidas en la cláusula siguiente.

Se establece un período transitorio de tres meses para la puesta en marcha del procedimiento de información recíproca. Dicho período se podrá ampliar o reducir por acuerdo de ambas partes en caso de necesidad.

Cláusula novena. Causas de resolución.

El mutuo acuerdo.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio.

Por denuncia de cualquiera de las partes, formalizada por escrito con, por lo menos, tres meses de antelación a la fecha en la que decida la resolución unilateral del Convenio.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben, por duplicado ejemplar, el presente Convenio, en el lugar y fecha del encabezamiento. Por la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Consejero, don Manuel Arenilla Sáez, y por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, el Presidente, don José María Vázquez Quintana.

18013 *RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a RSA Plus 1, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 6 de junio de 2000, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de RSA Plus 1, Fondo de Pensiones promovido por «Royal & Sun Alliance Vida y Pensiones, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros y Reaseguros», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Royal & Sun Alliance Vida y Pensiones, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros y Reaseguros» (G0128), como gestora, y «Banco Urquijo, Sociedad Anónima» (D0047), como depositaria, se constituyó en fecha 28 de julio de 2000 el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora, antes indicada, ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de RSA Plus 1, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento

de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 21 de septiembre de 2000.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

18014 *RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a RSA High 70, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 6 de junio de 2000, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de RSA High 70, Fondo de Pensiones, promovido por «Royal & Sun Alliance Vida y Pensiones, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros y Reaseguros», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Royal & Sun Alliance Vida y Pensiones, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros y Reaseguros» (G0128), como gestora, y «Banco Urquijo, Sociedad Anónima» (D0047), como depositaria, se constituyó en fecha 28 de julio de 2000 el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora, antes indicada, ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de RSA High 70, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 21 de septiembre de 2000.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

18015 *RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a RSA High 30, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 6 de junio de 2000 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de RSA High 30, Fondo de Pensiones, promovido por «Royal & Sun Alliance Vida y Pensiones, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros y Reaseguros», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Royal & Sun Alliance Vida y Pensiones, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros y Reaseguros» (G0128), como gestora, y «Banco Urquijo, Sociedad Anónima» (D0047), como depositaria, se constituyó en fecha 28 de julio de 2000 el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora, antes indicada, ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro Especial de este centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de RSA High 30, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 21 de septiembre de 2000.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.